

San Carlos de Bariloche, 11 de junio de 2026

VISTO: El expediente caratulado *M.N.E. Y V.M.R. S/ LEY 4109S/ EXPTE. N° BA-02636-F-2023*, en el que se ha formulado un planteo que resolver.

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO: Ante esta Unidad Procesal tramitan las actuaciones BA-02814-F-2024 "M.M.N. C/ A.J.G. Y A.M.G. S/ VIOLENCIA", iniciadas con fecha 19/11/2024.

Sin embargo, de las constancias remitidas surge que las presentes actuaciones tuvieron inicio ante la Unidad Procesal N° 9 el día 20/10/2023, es decir, con anterioridad a las actuaciones que actualmente tramitan ante esta Unidad.

En materia de violencia familiar y de género, la intervención previa de un órgano jurisdiccional respecto de las mismas personas y conflictiva constituye una pauta relevante para determinar la competencia, en tanto permite preservar la unidad de conocimiento, evitar decisiones potencialmente contradictorias y garantizar una adecuada valoración integral de los antecedentes existentes.

En tal sentido el art. 11 del CPF dispone que la judicatura que ya ha intervenido en un proceso de familia, debe seguir interviniendo en los demás procesos conexos o que deriven del mismo conflicto.

En consecuencia, siendo la Unidad Procesal N° 9 es la que previno originariamente en la situación traída a conocimiento de la jurisdicción, corresponde que continúe entendiendo en las presentes actuaciones, por resultar la magistratura que asumió inicialmente el conocimiento del conflicto.

Por ello, no corresponde a esta Unidad Procesal asumir intervención en las presentes actuaciones, debiendo continuar su trámite ante la jueza natural que previno en la causa.

RESUELVO:

1. Declarar que esta Unidad Procesal no resulta competente para continuar interviniendo en las presentes actuaciones.
2. Remitir las actuaciones a la Oficina de Tramitación Integral del Fuero (OTIF) a fin de que proceda a su devolución a la Unidad Procesal N° 9 para la prosecución del trámite.
3. Sirva la presente de atenta nota de envío.

Cecilia M. Wiesztort

Jueza